

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIÓNES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1267

SANTIAGO 30 DIC 2016

VISTOS:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º El inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2º El inciso 1º del artículo 8º de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se regirá toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° Identificación del establecimiento:

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	88.006.900-4
RAZÓN SOCIAL	ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
DIRECCIÓN	Av. Apoquindo 3721, piso 6, Las Condes
REPRESENTANTE LEGAL	Axel Leveque

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE		CENTRAL DIÉSEL IQUIQUE (TG-IQ)
DIRECCIÓN		Av. Desiderio García 151
REGIÓN		I Región de Tarapacá
COMUNA		Iquique
COORDENADAS UTM WGS84		380.500 m E 7.765.283 m S
REPRESENTANTE LEGAL		Axel Leveque
POTENCIA (MWh) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO		94,43
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO		1

6° Solicitud por escrito de fecha 12 de Diciembre del 2016 , en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	FLUJO GASES
TG-IQ	SS2245	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2

7º Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

8º El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica presentada por el establecimiento Central Diésel Iquique (TG-IQ) representada para estos efectos por Axel Leveque, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodologica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución



Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8º de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y

SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8º de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



~~DHE/SKL/RVC/JV~~

DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada
Axel Leveque, Representante Legal Compañía ENGIE ENERGÍA Chile S.A., domicilio en Av. Apoquindo 3721, piso 6, Las Condes, Santiago.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIÓNES DE FUENTES FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2016-4985-I-LEY-EI

Aprobado	X
	Juan Eduardo Jonhson Jefe Sección Técnica División de Fiscalización Firmado por: Juan Eduardo Johnson Vidal
Revisado	X Juan Pablo Rodriguez F. Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodriguez Fernandez
Elaborado	X Victor Delgado Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8º de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8º de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de amteriorial aprticulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dioxido de carbono (CO_2), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidacion de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Informacion de las Propuestas Metodológicas de Cuantificacion de Emsiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que " Aprueba Instructivo para la Cuantificacion de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8º de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	12-12-2016
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	88.006.900-4
RAZÓN SOCIAL	ENGIE ENERGÍA Chile S.A.
DIRECCIÓN	Av Apoquindo 3721, piso 6, Las Condes
REPRESENTANTE LEGAL	Axel Leveque
Nº DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE	2

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Central Diesel Iquique (TGIQ)
DIRECCIÓN	Av. Desiderio García 151
CÓDIGO VU	6568
COMUNA	Iquique
REGIÓN	I Region de Tarapaca
COORDENADAS UTM WGS84	UTM-N 7.765.283 y UTM-E 380.500
REPRESENTANTE LEGAL	Axel Leveque
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO	94.43
Nº CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	0
Nº TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	0
Nº UGES	1
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

ICA (Nº RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

Instrumento	Nº	Año	Región (RCA)
Norma de Emision	13	11	

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	Nº 1
TIPO	Turbina TG Hitachi
NOMBRE FUENTE	TG1
Nº DE REGISTRO DE LA FUENTE	SS2245
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	Hitachi GE
MODELO	PG5341
AÑO DE FABRICACIÓN	1974
AÑO DE INSTALACIÓN	-
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Petroleo Diesel 2
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	Gas Natural
OTRO COMBUSTIBLE 1	no indica
OTRO COMBUSTIBLE 2	no indica
POTENCIA MWT	94.43
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	-
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	N/A
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	no posee equipos de abatimiento
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	no posee equipos de abatimiento
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	no posee equipos de abatimiento
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	no posee equipos de abatimiento



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Expediente: DFZ-2016-4985-I-LEY-EI



EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR		NOx	SO2	CO2	MP	Flujo de Gases
TG1	SS2245	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2
		COMBUSTIBLE SECUNDARIO	2	2	2	2
		OTRO COMBUSTIBLE 1	-	-	-	-
		OTRO COMBUSTIBLE 2	-	-	-	-

ANEXO N° 1: ALTERNATIVA N° 2

TG1

SI SE DISPONE DE UN METODO ALTERNATIVO PREVIAMENTE VALIDADO *	NOx	SO2	CO2	MP	Flujo
METODO APROBADO	LME	LME	ME	AP42	Apendice F
N° RESOLUCION VALIDACION INICIAL	1493	1493	1493	1493	1493
FECHA VALIDACION INICIAL	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013	20-12-2013
ESTADO ACTUAL (VALIDADO/ RECHAZADO/ EN PROCESO)	validado	validado	validado	validado	validado
COMBUSTIBLES APROBADOS EN LA RES. (por parametro)	Petroleo Diesel/Gas natural				
OBSERVACIONES					

* Planilla por fuente y combustible